



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta y seis (146-2017)**, presentada por el ciudadano

en la que solicitó la siguiente información:

“a.) En el Artículo 6, 7 y 8 del Reglamento del Reglamento Estructural de Construcciones, reza de la siguiente manera.

Art. 6.- Cuando el Centro de Investigación Geotecnia (CIG) así lo exija, en estructuras cuya área cubierta o cuya altura exceda de 30 metros, deberá instalarse acelerógrafos capaces de registrar con precisión movimientos intensos, según especificaciones requeridas

Art. 7.- El centro de Investigaciones Geotécnicas podrá exigir la instalación de acelerógrafos en otras estructuras que por su importancia y ubicación lo ameriten.

Art. 8.-El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 de la ‘Ley de Urbanismo y Construcción’; y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la ‘Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana del Área de San salvador y de los Municipios aledaños’;

expuesto lo anterior solicito la información siguiente.

1. ¿Cuántos acelerógrafos hay instalados en El salvador, su ubicación, según el Art. 6?
2. ¿Cuántos acelerógrafos hay instalados en El salvador, su ubicación, según el Art. 7?
3. ¿Se ha sancionado el incumplimiento de estas disposiciones y a que empresas?
4. Existe el Centro de Investigación Geotecnia. (CIG).



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

b) En Art. 3 de la Ley de Urbanismo y Construcción reza de la siguiente manera.

Art.- Los materiales a usarse en las obras de urbanización tendrán que llevar el visto bueno del Laboratorio de Prueba de materiales del Ministerio de Obras Públicas.

en espera de una respuesta favorable, muchas gracias.

expuesto lo anterior solicito la información siguiente.

1. ¿Está brindando este servicio el laboratorio del MOP.?

2. ¿Qué Urbanizaciones han cumplido con este artículo?"

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, teniendo en consideración que los requerimientos siguientes:

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuga, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 2 de 6



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

“a.) En el Artículo 6, 7 y 8 del Reglamento del Reglamento Estructural de Construcciones, reza de la siguiente manera.

Art. 6.- Cuando el Centro de Investigación Geotecnia (CIG) así lo exija, en estructuras cuya área cubierta o cuya altura exceda de 30 metros, deberá instalarse acelerógrafos capaces de registrar con precisión movimientos intensos, según especificaciones requeridas Art. 7.- El centro de Investigaciones Geotécnicas podrá exigir la instalación de acelerógrafos en otras estructuras que por su importancia y ubicación lo ameriten.

Art. 8.-El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 de la ‘Ley de Urbanismo y Construcción’;, y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la ‘Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana del Área de San salvador y de los Municipios aledaños’;.

expuesto lo anterior solicito la información siguiente.

1. ¿Cuántos acelerógrafos hay instalados en El salvador, su ubicación, según el Art. 6?
2. ¿Cuántos acelerógrafos hay instalados en El salvador, su ubicación, según el Art. 7?
3. ¿Se ha sancionado el incumplimiento de estas disposiciones y a que empresas?”

ya estaban siendo tramitados mediante la solicitud de acceso a la información pública número 145-2017, que ya fue respondida mediante resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete. Por lo que se procedió a tramitar los requerimientos nuevos, consistentes en:

4. Existe el Centro de Investigación Geotecnia. (CIG).

b) En Art. 3 de la Ley de Urbanismo y Construcción reza de la siguiente manera.

Art.- Los materiales a usarse en las obras de urbanización tendrán que llevar el visto bueno del Laboratorio de Prueba de materiales del Ministerio de Obras Públicas.

en espera de una respuesta favorable, muchas gracias.

expuesto lo anterior solicito la información siguiente.

1. ¿Está brindando este servicio el laboratorio del MOP.?
2. ¿Qué Urbanizaciones han cumplido con este artículo?”



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** y a la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió por medio de un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC/0225/25/07/2017 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En atención a la solicitud con número de presentación 146-2017 de fecha 24 de julio del presente año, en la que solicita información referente a que si existe el Centro de Investigación Geotecnia (CIG), que si se aplica el Art. 3 de la Ley de Urbanismo y Construcción sobre los materiales a usarse en las obras de urbanización que deberán llevar el visto bueno del Laboratorio de pruebas y materiales de este Ministerio, que si esta brindando ese servicio el laboratorio del MOP, y cuantas urbanizaciones han cumplido con ese artículo.

Al respecto le comunico que esta Subdirección no cuenta con información referente al Centro de Investigación de Geotecnia.

Referente al Art.3 de la Ley de Urbanismo y Construcción, lo que se aplica en las urbanizaciones es el Art. 21. **Control de Laboratorio**; del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, el cual está relacionado y que establece: *"Todo constructor estará obligado a comprobar que la calidad de los materiales y la resistencia del suelo es la adecuada para lo cual deberá contratar a un laboratorio de geotecnia e ingeniería de materiales o presentar constancia de su proveedor.*

Por lo que toda solicitud de recepción de obras, viene acompañada de las certificaciones de los laboratorios de suelos y materiales, tal como lo especifica el Art. 32. **Solicitud de**



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Recepción; del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, mencionado en el literal d).

En lo que respecta a los servicios que presta el laboratorio del MOP, deberá ser esa dependencia a quien se le consulte”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU**.

VIII. Por su parte, la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP** respondió a través de un memorando con Ref. MOPTVDU-VMOP-DIDOP-D-195/08/2017 de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, entre otros puntos lo siguiente:

“En relación con la solicitud de Oficina de Información y Respuesta No. 146-2017.

Al respecto, por medio de la presente se remite la información solicitada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP, con documentos los anexos enviados.

IX. **La Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** y por la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 5 de 6



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, al ciudadano las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** y por la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP**, para dar respuesta a los requerimientos siguientes: “4. Existe el Centro de Investigación Geotecnia. (CIG). b) En Art. 3 de la Ley de Urbanismo y Construcción reza de la siguiente manera. Art.- Los materiales a usarse en las obras de urbanización tendrán que llevar el visto bueno del Laboratorio de Prueba de materiales del Ministerio de Obras Públicas. en espera de una respuesta favorable, muchas gracias. expuesto lo anterior solicito la información siguiente. 1. ¿Está brindando este servicio el laboratorio del MOP.? 2. ¿Qué Urbanizaciones han cumplido con este articulo?”, debido a que los otros requerimientos presentados, y ya relacionados en esta resolución, fueron tramitados y respondidos en plazo mediante la solicitud de información 145-2017.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

